



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00583.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

_____, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

_____, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

_____, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida por incumplimiento del contrato, porque tenían que facturar juntos en una misma factura el gas y la luz como hacían desde hace seis años y que se lo han cambiado desde primeros de 2022, y por haberle facturado excesos de consumos estimados cuando no tomaban las lecturas, especialmente en la última factura cuando se dio de baja. Reclamaba y le decían que se regularizaría en la siguiente factura, pero no era así.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que declina el arbitraje propuesto al estar excluida la reclamación del ámbito objetivo de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, por el punto 1 de la reclamación que versa sobre la disconformidad del Sr. Maeso con las lecturas pasadas al cobro desde el 10/1/2022. Hemos comprobado que, en todo momento, desde la comercializadora, facturamos las lecturas y consumos reportados por las distribuidoras _____ e _____ (en adelante "la distribuidora") quienes además tienen la competencia en cuestiones de lectura y medida. Por tanto, concurre causa de declinación del arbitraje.

En cuanto a la gestión de la reclamación por la disconformidad con el importe de las facturas de gas y de electricidad, alega que el Sr. _____ está disconforme con las facturas _____ de gas, emitida el 27/6/2022 y de importe 249,68 €, y la _____ de electricidad, emitida el 28/6/2022 y de importe 249,24 €, por el importe facturado ya que los periodos de facturación se corresponden con 16 y 17 días y considera excesivo el importe pasado al cobro. Una vez revisado el presente expediente, hemos comprobado que, en ambas facturas aplicamos la cuota completa a la mensualidad en lugar de facturar la parte correspondiente a los días de consumo. En ese sentido, en la factura _____ de gas, correspondiente al periodo que transcurre entre el 4/6/2022 al 19/6/2022 y de importe 249,68 €, rectificamos la cuota y aplicamos la correspondiente a 16 días, esto es una cuota de 109 €. Por ende, emitimos la factura de ajuste _____ y de importe -116,49€. Asimismo, en la factura _____ de electricidad, para el periodo que va desde el 4/6/2022 al 20/6/2022 y de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

importe 249,24 €, facturamos la mensualidad completa en lugar de la parte correspondiente a 17 días de consumo. En ese sentido, hemos procedido a corregir la cuota con un importe de 127 € y emitimos la factura de ajuste [REDACTED] de importe - 87,85 €.

Como resultado de dicha gestión, el Sr. [REDACTED] tiene un importe pendiente de pago de 294,58 € correspondiente a las siguientes facturas: - Un importe de 133,19 €, de la [REDACTED] de gas, cuyo importe total era de 249,68 €. - Un importe de 161,39 €, de la [REDACTED] de electricidad, cuya cuantía ascendía a 249,24 €.

La **parte reclamante** contesta por escrito que “yo recibí de la compañía [REDACTED], dos abonos de las dos últimas facturas que me mandaron pero yo les mande a ustedes una relación de varias facturas donde les explicaba mi disconformidad en las facturas desde el mes de Febrero/2021”.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

La **empresa reclamada** aporta escrito manifestando que se reitera en las alegaciones remitidas el pasado 13 de marzo de 2023, y adjunta de nuevo las citadas alegaciones. Solicita que se tenga por rechazado el arbitraje al concurrir la causa de declinación expresada. Subsidiariamente, se solicita que se incorporen las presentes alegaciones al procedimiento arbitral de consumo y sean consideradas en el laudo que en su caso se dicte.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral dictó **RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN** de la audiencia y del plazo para la emisión de Laudo, acordando la práctica de la prueba consistente en requerir a ambas partes para que aporten en el plazo de diez días naturales desde el siguiente al de la recepción de la notificación, la siguiente documentación:

La parte reclamante: copia del contrato, facturas reclamadas completas (todas las hojas), concrete qué reclama en cada una de ellas, relato cronológico claro y detallado de las incidencias reclamadas en la facturación, y cuantificación económica de su pretensión. Asimismo deberá aportar firmado el documento que se adjunta, aceptando que el arbitraje sea resuelto en Derecho para el caso de que la reclamación supere el importe de 300 €, de acuerdo con la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo.

La parte reclamada: copia del contrato, facturas reclamadas completas (todas las hojas), escrito exponiendo las renovaciones del contrato, en su caso las modificaciones del precio contratado, la información al cliente y aceptación por éste de los cambios de tarifa realizados, si la facturación por separado del gas y de la electricidad incrementó el precio facturado, y las lecturas facilitadas por la distribuidora del periodo objeto de reclamación.

La parte reclamante aceptó la notificación de la Resolución de Suspensión el 15 de septiembre de 2023, y no ha aportado al expediente ningún escrito ni la documentación requerida.

La parte reclamante aceptó la notificación de la Resolución de Suspensión el 18 de septiembre de 2023, no ha aportado la documentación requerida y aporta escrito manifestando que queda a disposición de este Órgano Arbitral.

Tras lo cual se reanuda la audiencia y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al carecer este órgano de los elementos de juicio necesarios para resolver el conflicto, que fueron requeridos a las partes y no han aportado al expediente, quedando expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 06 de octubre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]